

Una visión histórica de las leyes especiales como instrumento represor del franquismo en España. La represión de la Masonería
A historical view of the special laws as a repressor instrument of the franco regime in Spain. The repression of Freemasonry

Una visión histórica de las leyes especiales como instrumento represor del Franquismo en España. La represión de la Masonería

A historical view of the special laws as a repressor instrument of the Franco regime in Spain. The repression of Freemasonry

Vicent Sampedro Ramo 1
UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA

Fecha de recepción: 7 de noviembre de 2017.

Fecha de aprobación: 4 de diciembre de 2017.

Resumen

El régimen franquista, instituido en España tras la sublevación militar de julio de 1936 y el triunfo en la Guerra Civil consecuente en abril de 1939, estuvo vigente hasta el fallecimiento de Francisco Franco en 1975. Se caracterizó por ser un régimen represor, basado especialmente en la Jurisdicción Especial y en unas Leyes Especiales represivas, cuyos ejemplos más destacados fueron la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y la Ley sobre Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940. Esta legislación especial represiva se aplicó a un colectivo que fue especialmente perseguido y prohibido, los masones, considerados como los grandes enemigos del régimen.

Type your text

1 vicente.sampedro@uv.es

Palabras clave

Franquismo, represión, leyes especiales, masonería.

Abstract

The Franco regime, established in Spain after the military uprising of July 1936 and the victory in the ensuing Civil War in April 1939, was in force until the death of Francisco Franco in 1975. It was characterized as a repressive regime, based especially on the Special Jurisdiction and in some repressive Special Laws, whose most outstanding examples were the Law of Political Responsibilities of February 9, 1939 and the Law on Repression of Masonry and Communism of March 1, 1940. This special repressive legislation was applied to a collective that was especially persecuted and forbidden, the Freemasons, considered as the great enemies of the regime.

Keywords

Francoism, repression, special laws, freemasonry.

1. Introducción

En España, ha habido que esperar mucho tiempo para que, al menos, se reconozca la ilegitimidad de las sentencias con las que el régimen franquista, instaurado en 1939, condenó a decenas de miles de españoles, entre ellos los masones. En concreto hasta la promulgación por parte del Gobierno presidido por Rodríguez Zapatero, de la Ley 52/2007 de 26 de Diciembre,² por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, más conocida como Ley de la Memoria Histórica. En su artículo 3º, se declara la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra. También se declaran ilegítimas las condenas y sanciones dictadas por estos tribunales. Pero no se han anulado sus sentencias.

No ha habido mucho más. Nadie les ha pedido perdón. Los masones españoles siguen estando dentro de la categoría de las víctimas silenciadas, con el agravante de que la masonería continúa despertando recelos e incluso en la actualidad, sigue siendo un recurso fácil sobre el que echar la culpa de todo lo malo, tanto en el terreno político, como en el religioso e incluso histórico (Ferrer Benimeli, 1980 a: 31).

² *Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)* nº 310, de 27/12/2007, pp. 53.410-53.416. Desde la celebración de las primeras elecciones democráticas en junio de 1977, hubo que esperar 30 años para que en España se planteara, como se expresa en la Exposición de Motivos de esta Ley, honrar y recuperar a quienes por motivos políticos, ideológicos o religiosos perdieron la vida, la libertad o sus bienes como consecuencia de la represión sufrida durante la Guerra Civil y la posguerra. A través de una disposición derogatoria expresa en la Ley, se privaba de vigencia jurídica a aquellas normas dictadas bajo la Dictadura, manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales.

El oprobio llegó hasta tal punto que la masonería fue la última organización en ser legalizada en España con la Democracia, una vez aprobada la Constitución de 1978 y más de dos años después de la legalización del Partido Comunista de España.³

Afortunadamente, en estos últimos tiempos hay iniciativas legislativas por parte de algunas comunidades autónomas para recordar y homenajear a quienes lucharon contra la Dictadura de Franco.⁴ El 19 de octubre de 2017 se ha aprobado la Ley de *Memoria Democrática* y para la Convivencia en la *Comunitat Valenciana*, en la que **también se consideran como víctimas del franquismo a los miembros de las logias masónicas** y se instará al Gobierno de la nación al reconocimiento y restitución personal, como consecuencia de la ilegitimidad de los tribunales, a los condenados por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo.⁵

2. El franquismo en España, un régimen esencialmente represor

Durante la Guerra Civil española (1936-1939) y especialmente tras la victoria de los sublevados, el régimen encabezado por el general Francisco Franco fue, esen-

3 No fue hasta el 19 de mayo de 1979, gracias a una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que anuló una resolución de la dirección general de Política Interior del 7 de febrero de ese mismo año, que había declarado ilegal a la Asociación Grande

Oriente Español. Al declarar ilegal esa asociación, la administración se había excedido en la habilitación legal que la Constitución confería a la autoridad, basando su sentencia en el derecho de libre asociación reconocido y amparado en la Constitución española. Para el gobierno de Suárez, la masonería continuaba teniendo unos fines ocultos y secretos que impedían su legalización.

4 Por ejemplo la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 63, de 03/04/2017.

5 El Anteproyecto de la Ley puede consultarse en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas*, nº 162, de 14/03/2017, pp. 22.403 y ss.

cialmente, un régimen represor, surgido como consecuencia de un golpe de estado contra la legalidad republicana, que degeneró en una larga y cruenta guerra civil.

La violenta represión ejercida tuvo un carácter multiforme, cuya característica principal fue la ausencia de norma moral. Y lo fue desde los mismos orígenes del golpe militar, como quedó plasmado en el bando de declaración del Estado de Guerra del 28 de julio de 1936 y en toda la legislación penal posterior, así como en la organización judicial del nuevo Estado.

Se produjo una ruptura del orden jurídico liberal, con el desprecio de la seguridad jurídica, que llevaba a la absoluta indefensión de los acusados y una desnaturalización del concepto de delito. Se conformó un auténtico estado de indefensión e inseguridad jurídica, en el que se rompía el principio de igualdad ante la Ley. Se sustrajeron al Código Penal común toda una serie de delitos que se consideraron propios de la Justicia Militar, asimilándolos a la rebelión militar, por lo que fueron juzgados por Consejos de Guerra en procedimientos sumarísimos de urgencia.

El derecho penal franquista estableció una inaudita y perversa «Justicia al revés», como así lo denominó uno de los máximos dirigentes del primer franquismo, Ramón Serrano Suñer. Se dio la paradoja de que quienes no se levantaron en armas contra la República, permaneciendo fieles al régimen legalmente constituido, fueron procesados, siendo acusados del delito de *rebelión militar* del Código de Justicia Militar vigente (arts. 238 y 240). Se castigaba la adhesión a la rebelión con con-

denas que iban desde los 20 años y un día de reclusión mayor a la pena de muerte, produciéndose miles de ejecuciones por causas de la Guerra Civil, llegaron hasta 1963. No hubo una amnistía general de los hasta 1969.⁶

Se iba contra los hombres, pero sobre todo se iba contra las ideas, como expresó en 1936 el coronel Marcelino Gavián Almuzara, nombrado gobernador civil de Burgos tras el triunfo de la sublevación, cuando hablaba de: «[...] echar al carajo toda esta monserga de derechos del hombre, humanitarismo, filantropía y demás tópicos masónicos» (Vega Sombría, 2005: 68).

3. La masonería, “el enemigo”

Comunistas y masones fueron las bestias negras del franquismo, quedando amalgamados, junto a los judíos, en una expresión que encarnaba a los responsables de todos los males: el «contubernio judeo-masónico-comunista», que se convirtió en la base de toda una construcción teórica de la represión y del afianzamiento del nuevo régimen y en su construcción ideológica, pues englobaba a los enemigos de la patria y la religión.

Los militares sublevados en 1936 y sus partidarios, entre los que destacaba la jerarquía eclesiástica, veían en la francmasonería, identificada plenamente con el régimen de la Segunda República española, la personificación de todos los males del país y la causante de su decadencia, ejemplificada en la pérdida de las colonias. Se acusaba a

⁶ Decreto-ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1969 – *B.O.E.*, nº 78 de 01/04/1969, p. 4704-. El 20 de abril de 1963 se ejecutó al comunista Julián Grimau por delito de rebelión militar, tras ser condenado por un Consejo de Guerra, en un juicio nulo de pleno derecho, por supuestos crímenes cometidos con anterioridad a 1939.

esta organización de haberse infiltrado en los gobiernos republicanos, de controlar el Congreso de los Diputados, legislando toda una serie de leyes contra la Iglesia Católica, especialmente la Constitución de 1931, en la que se establecía la separación Iglesia-Estado, la supresión de órdenes religiosas, la libertad de conciencia y de cultos, el derecho al divorcio y el fin del monopolio de la Iglesia en la educación, que debía ser laica.

Los valores que defendía la masonería eran los que condenaban los sublevados. Fue acusada de estar dirigida desde el extranjero por unas fuerzas ocultas que protegían los intereses de la plutocracia judía. Por todo ello, el mero hecho de ser masón fue considerado como un delito de lesa patria.

Y todo ello a pesar de que, cuantitativamente, la cifra de masones en activo en España en 1936 estaba en torno a 5.000 miembros, si bien es cierto que muchos de ellos desempeñaron un destacado papel en la vida política española.

Desde los primeros momentos de la sublevación militar, los sublevados fueron legislando a golpe de decreto el dismantelamiento del estado de derecho y de libertades que había promulgado la Constitución republicana de 1931.

Mediante el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, de 13 de septiembre de 1936, se puso fuera de la ley a todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales, que desde la convocatoria de las elecciones del 16 de febrero de 1936: «han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional». Entre ellas, estaban comprendidas las obediencias masónicas españolas.

Debemos destacar la incidencia que en el castigo a los vencidos tuvieron las depuraciones en el ámbito profesional, con la Ley de 10 de febrero de 1939, fijadas especialmente para los funcionarios y el resto de empleados públicos y para las profesiones liberales, con la expulsión de los desafectos de los Colegios Profesionales que regulaban en este ámbito el marco laboral.⁷ Fue un proceso preventivo y punitivo, siendo una estrategia más de castigo y control, de selección del personal al servicio del nuevo estado y de eliminación de los desafectos mediante fórmulas humillantes, que provocaron la degradación y la miseria en las familias de los considerados desafectos.

4. La fase organizada de la persecución y represión de la masonería española (1936-1941): la recuperación de documentos

El franquismo, desde los primeros momentos de la rebelión militar, conjugó la represión directa y sistemática de los masones, con una serie de decretos antimasones y con la creación de organismos encargados de la recogida y clasificación de la numerosa documentación masonica que cayó en sus manos, con vistas a ser utilizada como prueba de cargo contra los masones. Durante los primeros meses de la guerra, esta tarea se hizo de una manera desordenada y poco sistemática, utilizándose para proceder a la detención de los masones.

⁷ B.O.E. nº 45, de 14-02-1939, pp. 856-859.

Tras la confusión de las primeras semanas y una vez unificado el mando en la persona del general Franco, se sentaron las bases para hacer de la persecución de los masones algo eficaz, a través de la recogida, clasificación y estudio de la documentación confiscada.

Comenzaba la fase organizada de la represión franquista de la masonería. Junto al ya mencionado Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional en Burgos, apareció el Bando contra las actividades masónicas, el 15 de septiembre de 1936 en Santa Cruz de Tenerife, emitido por el Comandante General de las Islas Canarias, general Ángel Dolla Lahoz, en el que se declaraba fuera de la Ley la masonería y las demás asociaciones de naturaleza secreta.

Se llegó a extremos tales como los contenidos en la Ley de Jefatura del Estado sobre Cementerios, fechada en Burgos el 10 de diciembre de 1938, que en su artículo 6º ordenaba la eliminación de todas las inscripciones y símbolos de sectas masónicas y cualesquiera otros hostiles u ofensivos a la Religión Católica o a la moral cristiana.⁸

Los servicios informativos encargados de la recuperación de documentos, se instalaron en Salamanca y allí fueron impulsados sus dos primeros organismos en 1937, la Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista y poco después la Delegación Nacional de Asuntos Especiales, centrada especialmente en la contra propaganda masónica y en la recuperación de todo lo relacionado con las sectas, para identificar y perseguir a sus miembros.

El carlista Marcelino de Ulibarri, amigo personal de Franco, fue nombrado Delegado y pasó también a ser res-

⁸ B.O.E., nº 173 de 20-12-1938, pp. 3039-3040.

ponsable del Servicio de Recuperación de Documentos en junio de 1937. En mayo de 1938 se procedió a la fusión de estos organismos, estructurados en la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, adscrita al Ministerio del Interior, siendo Ulibarri su Delegado (González Quintana, 1994: 479-508).

En diciembre de 1938, según un informe de Ulibarri, el Servicio contaba con más de cinco millones de documentos masónicos y miles de libros, panfletos y boletines oficiales de las obediencias masónicas españolas (Ferrer Benimeli, 1980 b: 244-245).

Ulibarri se mantuvo como Delegado de Servicios Documentales hasta octubre de 1944, cuando se unificaron los diferentes servicios bajo la denominación de Delegación Nacional de Servicios Documentales, dependiente de la Presidencia del Gobierno y fue nombrado Delegado Nacional el coronel Planas de Tovar (Jaramillo, 1995: 816-819, 833).

5. Las Leyes Especiales represivas del franquismo. La Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas

Durante la posguerra, y hasta la reforma del Código Penal de 1944,⁹ la represión franquista se asentó esencialmente en el Código de Justicia Militar y en una legislación represiva especial, cuyos ejemplos más representativos

⁹ Mediante la Ley de 19 de julio de 1944 se autorizó al Gobierno a publicar un nuevo Código Penal, que fue publicado mediante el Decreto de 23 de diciembre de 1944 -*B.O.E.* n° 13, de 13/01/1945, pp 427-472-, que prácticamente reprodujo el catálogo de delitos y penas impuesto por la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, -*B.O.E.* n° 101, de 11/04/1941, pp. 2434-2444-, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor del Código Penal.

fueron dos leyes de excepción, la Ley de 9 de Febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas y la Ley de 1 de Marzo de 1940 sobre Represión de la Masonería y del Comunismo.

Estas dos leyes conformaron la cúpula del sistema legal franquista y establecieron la creación de sendos Tribunales Especiales, encargados de llevar a cabo el castigo contra los enemigos del nuevo régimen, es decir, todos los opositores denominados de forma general «comunistas». Y por supuesto a los masones.

Para asegurarse que la represión fuera total, tanto la Jurisdicción Militar, como las Jurisdicciones Especiales, estuvieron en íntima conexión, coordinándose y trasladando los expedientes y sumarios entre sí.

La Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, creada por la Ley de 9 de febrero de 1939,¹⁰ estableció definitivamente la supresión del sistema democrático representativo y del pluralismo político. En su artículo 2º quedaban considerados fuera de la Ley todos los partidos políticos y asociaciones integrantes del Frente Popular, las organizaciones separatistas y todos los que se habían opuesto al Movimiento Nacional, incluyendo, por supuesto, a todas las logias masónicas. (Álvaro Dueñas, 2009: 251-253).

Mediante esta Ley, que tenía efectos retroactivos, puesto que se juzgaban las actividades políticas desarrolladas desde octubre de 1934, se castigó y sancionó económicamente mediante sanciones restrictivas de la actividad -inhabilitación absoluta y especial-, sanciones que limitaban la libertad de residencia -extrañamiento, confinamiento,

10 B.O.E. nº 44 de 13/02/1939, pp. 824-847.

destierro o relegación a las posesiones africanas- y fundamentalmente, sanciones económicas, con la pérdida total o parcial de los bienes o multas. En casos muy graves, se podía acordar la pérdida de la nacionalidad española.

Las sanciones económicas fueron las penas más habituales, pues se pretendía con ellas nutrir al nuevo Estado de una importante fuente de ingresos, a cargo de los vencidos y por ello estas sanciones eran imprescriptibles e irre recuperables, incluso si se consignaba el fallecimiento del condenado, rompiéndose con ello el principio del Derecho Penal por el que la muerte extingue la responsabilidad del acusado.

Quedaron establecidos en su artículo 4^o, los diecisiete casos en los que se podía incurrir en responsabilidades políticas, entre ellos, el haber sido condenado por la jurisdicción militar, por lo que se juzgaría dos veces a una persona por el mismo delito, violándose el principio *non bis in idem*. También el haber sido dirigente o afiliado de las organizaciones ilegalizadas, entre ellas la masonería, como se indicaba en el apartado h de este artículo.

Sin embargo, los resultados de esta Ley fueron un fracaso, hasta el punto de que el 19 de febrero de 1942 hubo que proceder a su reforma parcial, debido al colapso producido por la gran cantidad de procedimientos incoados, que entre junio de 1939 y septiembre de 1941 ascendían a 125.286 expedientes, de los que sólo se habían resuelto 38.055. Se tuvieron que suavizar los supuestos de responsabilidad, ampliando los atenuantes y eximentes y sobre todo sobreseyendo los expedientes abiertos contra insolventes o gentes con escasos recursos, por la imposibilidad manifiesta de hacer efectiva la sanción.

Finalmente, la Ley de Responsabilidades Políticas fue declarada caducada mediante un Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1945, constituyéndose una Comisión Liquidadora, que desapareció finalmente tras la publicación del Decreto de Indulto General de 10 de noviembre de 1966.

6. La Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Represión de la Masonería y el Comunismo y la creación del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo

La política represiva antimasonónica iniciada durante los años de la contienda, culminó con la promulgación de la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Represión de la Masonería y del Comunismo, que otorgó el marco legal adecuado a la persecución y que creó el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el comunismo (TERMC).

Guillermo Portilla (2007: 27-29) ha señalado que el origen de la legislación antimasonónica en España se encontraba en el empeño personal de Marcelino de Ulibarri, quien encargó al catedrático de Derecho penal Isaías Sánchez-Tejerina, nombrado Juez especial en el proceso contra los masones de Salamanca, un dictamen, firmado el 8 de agosto de 1938, del que posteriormente elaboró un informe más amplio, fechado el 20 de septiembre. Estos documentos tuvieron una especialísima relevancia en la futura legislación antimasonónica, pues

sirvieron de justificación legal a la represión franquista contra la masonería.

No hay que olvidar que Salamanca se había convertido en la capital de los sublevados y por ello, una acción represiva sin argumentos jurídicos de peso contra los masones, podía derivar en un incidente internacional, dada la gran cantidad de diplomáticos y periodistas que se encontraban afincados allí durante la guerra. Era necesario encontrar una base de acusación que tuviera visos de legalidad y de formalidad judicial y esa fue la labor de Sánchez-Tejerina, cuya finalidad era establecer los vínculos delictivos de la masonería y de los masones, debiendo encontrar los argumentos necesarios para establecer un delito tipificado de pertenencia a la masonería que no aparecía en el Código Penal existente.

El dictamen, se decantó por una legislación de excepción, un modelo de Derecho penal de autor en el que lo esencial era la condición del autor. Sánchez-Tejerina entendía que la masonería no debía ser un delito “per se”, pudiendo existir en una democracia y en donde exista la libertad religiosa, dentro de la legalidad. Pero no en España, donde la actividad masónica iba en contra de lo sustancial de la patria.

Las bases de tipificación del delito las encontró Sánchez-Tejerina en el delito de traición, extendido al delito de crimen de lesa patria, por estar los masones al servicio de una potencia extranjera y también por su carácter supranacional. La masonería era anti-española por ser extranjera y enemiga del catolicismo y era delito en España en un doble sentido, por sí misma y por su actuación.

La persecución de la masonería en España se encuadró en un movimiento mucho más amplio, que afectó a diversos países europeos, en donde regímenes fascistas o de derecha autoritaria y nacionalista, tomaron medidas contra los masones. Mussolini los había prohibido en Italia en 1925 y Hitler lo hizo en Alemania en 1933, mientras que el dictador portugués Salazar convirtió en delito el pertenecer a la Orden y ordenó la confiscación de sus bienes en mayo de 1935.

En la Francia de Vichy, tras la derrota de 1940, fueron abolidas todas las sociedades secretas y se expulsó a los masones de la función pública, con cifras en torno a los 14.600 funcionarios y enseñantes afectados por la medida. 60.000 personas fueron fichadas como sospechosas de masonería, de las que 6.000 sufrieron detención y en torno a mil fueron deportadas en los años siguientes, falleciendo en los campos nazis un 55% de ellas.¹¹

Franco presentó ante el Consejo de Ministros, ya finalizada la guerra, un borrador de Ley en el que se proponía la pena de muerte a los masones de altos grados y dirigentes, aunque gracias a la oposición del ministro de Educación, Sainz Rodríguez y a la del ministro de Justicia, el tradicionalista conde de Rodezno, el proyecto no salió adelante. Consideraban que esta fórmula era inoportuna, por consideraciones de política exterior, basándose en un dictamen previo del jurista Blas Pérez González. En su oposición contaron con el apoyo del Nuncio Apostólico, monseñor Cicognani.

11 Toda la cuestión de la persecución de la masonería en la Europa de los fascismos ha sido ampliamente desarrollada por el profesor Ferrer Benimeli (1982: 211-272).

Franco, ya con las manos libres tras la salida de Sainz Rodríguez del gobierno,¹² promulgó la Ley, que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 23 de febrero de 1940 y publicada el 1 de marzo. Ya no había referencias a la pena de muerte en el texto.

La Ley, en su preámbulo, ofrecía toda una declaración de intenciones, considerando a las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina como el principal factor de decadencia de España, y entre las primeras, la masonería ocupaba el puesto principal, junto a las múltiples organizaciones subversivas, asimiladas y unificadas por el comunismo.

Según Jiménez Villarejo (2010: 225-226), esta Ley es la máxima expresión de la arbitrariedad jurídica al servicio de la represión ideológica y política, creando figuras delictivas tan indeterminadas como pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas, que se oponen a todos los principios inspiradores de un derecho penal basado en el respeto a la persona humana, como los principios de tipicidad y legalidad.

La falta de garantías del Derecho procesal y procesal penal definió el texto de esta Ley, que además tenía características propias del Derecho penal de autor, como la equiparación entre acto preparatorio y delito consumado. El principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable fue constantemente quebrantado, por castigarse la pertenencia a la masonería con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (Portilla, 2009: 33-35).

¹² Pedro Sainz Rodríguez tras su separación del régimen en 1942 y su exilio en Estoril como consejero de Don Juan de Borbón, fue acusado de masón, con lo que no solo se le desacreditaba a él, sino también al proyecto monárquico. Esta acusación se convirtió durante el primer franquismo en un recurrente mecanismo de descrédito.

A pesar de su enunciado, fue una Ley fundamentalmente antimasonónica, quedando las referencias al comunismo cada vez más diluidas a lo largo de su articulado. Los “comunistas” que el artículo 4º de la Ley define como a los inductores, dirigentes y activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética, trotskistas, anarquistas o similares, en una amalgama típica de la legislación represiva franquista, ya eran juzgados por la Jurisdicción Militar, en los Consejos de Guerra o por los Tribunales de Responsabilidades Políticas y también se les aplicará la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941. Aunque, por supuesto, hubo sumarios del **TERMC** contra supuestos comunistas.

En el artículo 4º de la Ley de 1 de marzo, se consideraba como masones a: « [...] todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados, o no se han dado de baja de la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquellos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma».

Los delitos de masonería y comunismo serían castigados con la pena de reclusión menor (desde 12 años y 1 día), pero si concurriera alguna de las circunstancias agravantes expresadas en el artículo 6º de la Ley, la pena sería entonces de reclusión mayor (hasta 30 años), siendo las circunstancias agravantes: «[...] el haber obtenido alguno de los grados 18 al 33, ambos inclusive, o el haber tomado parte en las asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares o en las asambleas nacionales [...] o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió».

Por imperativo de la Ley, todos los masones estaban obligados a formular ante el Gobierno una declaración-retractación obligatoria para todo español o extranjero residente en España que antes del 2 de marzo de 1940 hubiera ingresado en la masonería. El no presentar la declaración retractación en el plazo indicado o que esta aportase datos falsos o que ocultase actividades, sería considerado una circunstancia agravante, y sin posibilidad de beneficiarse de las excusas absolutorias del artículo 10º.

Su modelo fue publicado en la Orden de 30 de marzo de 1940 de Presidencia del Gobierno, que dictaba las normas para la aplicación del artículo 7º de la Ley de 1 de marzo.¹³

La realidad multiforme de lo que significó la represión franquista contra los masones, quedaba reflejada en el artículo 8º de la Ley, que expresaba que, a quienes no se reconociera alguna excusa absoluta, quedaban además separados definitivamente de cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, decretándose la inhabilitación perpetua para estos empleos y su confinamiento o expulsión. En el artículo 8º de la Ley, también aparecía la consideración de circunstancia atenuante el suministrar información o datos sobre las actividades de la denominada “secta”, sobre quienes les iniciaron o fueron jefes o compañeros del declarante y sobre cualquier extremo que sirviera con eficacia al propósito de esta Ley. La

¹³ B.O.E. nº 94, de 3 de abril de 1940, pp. 1448-1454.

delación sería premiada como atenuante, pero no eximiría de culpas.

En esta inhabilitación absoluta y perpetua, junto a la interdicción civil mientras durase el tiempo de la condena, consistían las accesorias a la pena de reclusión impuesta en las sentencias del Tribunal Especial, siendo una clara muestra de la política de exclusión y discriminación a que fueron sometidos los masones, persiguiéndose con ellas la muerte civil de los condenados, que además serían sometidos a procedimiento para imponerles una sanción económica, conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas.

La Ley consideraba varias excusas absolutorias (art. 10º) –aunque en realidad eran atenuantes–, como el haber servido como voluntario en los frentes durante más de un año, observando conducta ejemplar, el haberse sumado a la preparación o realización del llamado Movimiento Nacional con riesgo grave y comprobado o el haber realizado servicios a la Patria fuera de lo normal o extraordinarios. Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la declaración-retractación.

Resulta necesario consignar que la arbitrariedad en las actuaciones del Tribunal fue una constante a lo largo de su existencia, puesto que hubo una gran disparidad de sentencias y penas en unos delitos que quedaban claramente delimitados, lo mismo que las penas, en la propia Ley. La sanción de separación e inhabilitación absoluta y perpetua, del artículo 8º, fue utilizada como la condena más benévola a aplicar a los masones que durante la guerra hubieran sufrido persecución por el Frente Popular.

Para decretar las penas, así como para apreciar la concurrencia de excusas absolutorias para los militares profesionales, la competencia la detentarían los Tribunales de Honor, cuyas resoluciones serían elevadas al Consejo Superior del Ejército para su aprobación, según el artículo 11º de la Ley, que también estipulaba de manera expresa que la sanción que podía dictaminarse en este caso, era la recogida en el artículo 8º, que para los militares significaba la expulsión del Ejército.

Para el resto de los acusados, la competencia la tendría un Tribunal Especial, el **TERMC**, creado *ad hoc* en el artículo 12 de la propia Ley, cuyo Presidente, un militar, sería designado por el Jefe del Estado. Estaba compuesto además por un general del Ejército, un jerarca de Falange Española Tradicionalista y de las **JONS** y dos letrados. Su primer presidente fue Marcelino de Ulibarri, encargado de organizar el Tribunal.¹⁴

Hasta su instalación definitiva, se constituyó en Salamanca, el 17 de junio de 1940, una oficina provisional en la Sección de Servicios Especiales. Allí se creó un archivo de expedientes personales, que posteriormente pasó a depender del responsable de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, quien continuamente enviará informes para abrir los correspondientes expedientes judiciales.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 se reorganizó el Tribunal, pasando Ulibarri a ser vocal ponente y siendo sustituido en la presidencia por el teniente general Andrés Saliquet Zumeta. Wenceslao González Oliveros, catedrático de Derecho,

¹⁴ Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1940. *B.O.E.* nº 158 de 6/06/1940, p. 3893.

aparecía como letrado y vicepresidente del Tribunal; como vocales aparecían Juan José Pradera Ortega y Francisco de Borbón,¹⁵ aunque este último cesó como vocal por Decreto de 13 de julio de 1943, siendo sustituido por el general de división Enrique Cánovas Lacruz.¹⁶

Mediante el Decreto de Presidencia del Gobierno de 28 de marzo de 1945¹⁷ cesó en la presidencia del Tribunal Especial el teniente general Saliquet, que en enero de ese año había sido nombrado consejero de Estado y fue nombrado presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, pasando a ocupar la presidencia del **TERMC** el general Cánovas hasta su disolución en febrero de 1964, siendo también presidente de su Comisión Liquidadora.

El **TERMC** funcionaba a puerta cerrada, normalmente por las tardes y dictaba sentencia, previa celebración del juicio, con audiencia del fiscal y del acusado, que no tenía abogado defensor. En realidad, el acto del juicio apenas duraba unos minutos, con total ausencia de garantías procesales, siendo condenados los acusados en base a las pruebas presentadas por el Servicio de Recuperación de Documentos, por lo que en la mayor parte de las veces las condenas estaban dictadas de antemano (Portilla, 2009: 50-51).

Se instruyeron algo más de 64.000 expedientes judiciales por parte de los tres Juzgados de Instrucción que se crearon al efecto, haciendo gala de una actuación rigurosa y minuciosa y extendiendo sus actividades incluso a los masones exiliados, que generalmente fueron juz-

15 *B.O.E.* nº 91, de 1/04/1941, pág. 2171.

16 *B.O.E.* nº 196, de 15/07/1943, pág. 6830.

17 *B.O.E.* nº 89, de 30/03/1945, pág. 2448. González Oliveros fue al mismo tiempo, Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

gados en rebeldía o cuyo sumario se archivó provisionalmente, hasta que se presentasen o “fuesen habidos”, tras no dar resultado la pertinente orden de busca y captura de los encartados ni las requisitorias.

El resultado de esta maquinaria represiva fue la condena de prácticamente todos los masones procesados, siendo las absoluciones una rara excepción. Incluso por encima de la propia Ley de 1 de marzo, puesto que masones expulsados y que habían roto explícitamente sus lazos con la masonería fueron condenados, a pesar de que según el artículo 4º en teoría estos no podían ser considerados masones. Muchos de los recursos que los condenados por sentencia del **TERMC** elevaron al Consejo de Ministros, exponían esta situación.

La realidad es que, a pesar de la dureza de las condenas y de que muchos masones fueron encarcelados, sobre todo los condenados entre 1941 y 1943, en buena parte de los casos tras la incoación del sumario, sobre todo a partir de 1944, se les declaraba en libertad provisional, aunque siempre a disposición del Tribunal.

Tras la sentencia, si eran condenados a la pena más habitual según la Ley, de 12 años y 1 día de prisión menor y en el 5º considerando se les apreciaban circunstancias atenuantes, además de las que figuraban en la Ley, como eran haber alcanzado escaso grado, apartamiento voluntario, edad avanzada, escasa peligrosidad, abjuración pública ante la Iglesia -la llamada Retracción Canónica, el Tribunal solía considerar esta pena notoriamente excesiva y aplicaba la concurrencia de circunstancias favorables al condenado, por lo que acordaba dirigirse al Gobierno sugiriendo la conveniencia de conmutar la pena impuesta

por otra menor de cárcel, por confinamiento o por la sanción de inhabilitación y separación.

La sentencia podía ser recurrida por el condenado, en el plazo de diez días, si se había producido quebrantamiento de forma, error de hecho o injusticia notoria, ante el Consejo de Ministros, que se constituía en órgano jurisdiccional penal en la medida en que la apreciación de las “excusas absolutorias” del art. 10º de la Ley le correspondían a él, es decir, valoraba si los condenados por el TERMC, tras el preceptivo recurso, podían ser acreedores de la absolución, aunque este caso fue auténticamente excepcional. El proceso del recurso pasaba por las manos de Luis Carrero Blanco, subsecretario de Presidencia del Gobierno, quien comunicaba al Tribunal la decisión del Consejo de Ministros, que solía producirse con bastante retraso.

Ante la gran avalancha de sentencias emitidas, con la Orden Comunicada de Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1945, se produjo la aplicación directa a los condenados de la propuesta de conmutación realizada en la sentencia por el propio Tribunal.

Frecuentemente, sobre todo a partir de 1943, una vez dictada la sentencia, si esta comportaba pena de prisión, el Tribunal solía decretar, aunque no siempre, la prisión atenuada del condenado en su domicilio, mientras se resolvía el recurso presentado, con la obligación de presentarse ante las autoridades tres veces al mes.

Con el paso de los años la aplicación de las penas de las sentencias fue siendo más benigna y les excarcelaciones más frecuentes, incluso entre masones condenados a largas condenas, que fueron liberados por diversos motivos

tras cumplir unos meses de prisión en buena parte de los casos. Como mucho no se llegó a cumplir más de tres o cuatro años de prisión efectiva, coincidiendo con el excarcelamiento general de los republicanos a partir de 1943, por la enorme saturación de la población reclusa en España. A finales de 1945 pocos masones quedaban en prisión.

Mediante las Instrucciones Reservadas de fecha 21 de julio de 1950, en su párrafo 1º, se decretó el archivo de las actuaciones cuando se acreditara que el encartado por el Tribunal Especial había ingresado en la masonería con anterioridad a 1900, con lo que se evitaba el procesar a masones muy ancianos o que ya habían fallecido hacía muchos años.

Por supuesto el Tribunal Especial y sus Jueces de Instrucción no fueron infalibles, aunque su acción afectó a la práctica totalidad de masones o antiguos masones; en ocasiones también se cometieron fallos en el proceso de instrucción que permitieron a algunos de ellos eludir la condena, por confusiones entre personas o por errores de identificación. Por el contrario, también hemos encontrado a acusados del delito de masonería que, aunque nunca fueron iniciados, llegaron a estar encarcelados y juzgados.

Podemos encontrar en los sumarios del **TERMC** auténticas aberraciones jurídicas, como la incoación de sumarios por delito de masonería a menores de edad, “lowetones”, presentados por sus padres masones en logia, en algunos casos en fechas tan lejanas como las décadas de 1880 o 1890. O casos de masones nacidos en la década de 1830 y juzgados, por supuesto en rebeldía, en la década de 1950.

La primera condena del Tribunal Especial se produjo el 11 de septiembre de 1941, en un acto muy significativo, que afectaba a una serie de destacados dirigentes republicanos, todos ellos exiliados, como autores de un delito consumado de masonería, masonería y comunismo o comunismo, con la concurrencia de todas las circunstancias agravantes, por lo que fueron condenados en rebeldía a la pena de 30 años de reclusión mayor. Se trataba de Diego Martínez Barrio, Juan Negrín, Álvarez del Vayo, Jiménez de Asúa, Santiago Casares Quiroga, Victoria Kent, Augusto Barcia, Álvaro de Albornoz y Ángel Galarza (Morales Ruiz, 2001: 260, 363-364). En el caso de Negrín, las acusaciones fueron del orden de tener contactos personales con el Gran Maestro de la masonería inglesa y con influyentes miembros de las de Francia y Bélgica, es decir, una condena sin fundamento, pues Negrín no era masón.

Entre los sumarios de 1941 aparecen los incoados contra algunos de los diputados del Congreso masones, siguiendo la tónica general de encausar y condenar en primer lugar a los masones que alcanzaron mayor representación política.

El ritmo de las sesiones y el número de procesados por el TERMC entre 1941 y 1953, según los datos del Diario de Sesiones del Tribunal fue enorme. Aunque no aparecen los datos de los juzgados en 1941, entre 1942 y 1953 tuvieron que comparecer ante el Tribunal Especial 26.315 personas acusadas fundamentalmente del delito de masonería, siendo 1943 el año en que hubo más enjuiciamientos, con 3.118 encausados.

El TERMC llegó a investigar a jerarcas del régimen, produciéndose algunas condenas, pues la acusación de

masón fue un arma política y un eficaz mecanismo de descrédito, utilizada por las distintas sensibilidades del franquismo para atacar a sus enemigos internos. El caso más significativo fue el del falangista Gerardo Salvador Merino, Delegado Nacional de Sindicatos en 1939, procesado y condenado en octubre de 1941 (Domínguez Arribas, 2006: 1125-1135).

En la década de 1950 disminuyó ostensiblemente el número de sumarios incoados por el TERMC por la sencilla razón de que cada vez iban quedando menos masones que juzgar. Sin embargo en estos años se desarrollan juicios y condenas de masones que habían vuelto del exilio.

El Tribunal estuvo en funcionamiento hasta que fue suprimido por la ley 154/1963 de 2 de diciembre.¹⁸ A partir de ese momento, *los hechos delictivos a que se refería la Ley de 1 de marzo de 1940, quedaban sometidos al Juzgado y Tribunal de Orden Público, creado en diciembre de 1963 para reprimir los delitos políticos.*

Según comentó en 1965 Franco a su primo y Ayudante, el general Franco Salgado-Araujo (1976: 444): «Esa Ley se suprimió por no haber masones a los que juzgar».

Con una salvedad, pues tras la firma de los Pactos de Madrid, en 1953, por los que se instalaron cuatro bases militares estadounidenses en España, a cambio de ayuda militar y económica, en ellas se instalaron logias, casi íntegramente compuestas por militares que el dictador jamás se atrevería a perseguir o disolver, pues estos

18. B.O.E. de 05-12-1963, núm. 291, pp. 16.985-16.987.

territorios habían sido segregados de la soberanía española y no regían en ellos ni las leyes ni los tribunales franquistas.

Para los masones españoles fueron cuarenta años de represión y silencio.

Bibliografía

- Álvaro Dueñas, M. (2009): «Control político y represión económica», en Núñez y Díaz-Balart, M. (Coord.) *La gran represión. Los años de plomo de la posguerra (1939-1948)*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2009, pp. 235-284.
- Domínguez Arribas, J. (2006): «La utilización del discurso antimasonónico como arma política durante el primer franquismo (1939-1945)» *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, nº 224, septiembre-diciembre, pp. 1107-1138.
- Ferrer Benimeli, J.A. (1980 a): «La Historia ante la Masonería. Reflexiones metodológicas». *El Basilisco*, nº 9, pp. 31-40.
- (1980 b): *Masonería Española Contemporánea. Vol. 2. Desde 1868 hasta nuestros días*. Madrid, Siglo XXI.
- (1982): *El contubernio judeo-masónico-comunista*. Madrid, Istmo.
- Franco Salgado-Araujo, F. (1976): *Mis conversaciones privadas con Franco*. Barcelona, Planeta.
- González Quintana, A. (1994): «Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, sección "Guerra Civil"», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, t. 7, pp. 479-508.
- Jaramillo Guerreira, M. Á. (1995): «Documentación masónica para la represión de la masonería» en Ferrer Benimeli J. A. [Coord.]: *La masonería española entre Europa y América*. Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, v. II, p. 815-838.
- Jiménez Villarejo, C. (2010): «La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)» en Aróstegui J. y S. Gálvez (eds.): *Generaciones y memoria de la represión franquista*. València, Publicacions de la Universitat de València, pp. 203-236.

- Martín, L. P. (2010): «La criminalización de la Masonería durante la guerra civil: el informe y dictamen del juez especial Isafas Sánchez Tejerina (1938)» en FERRER BENIMELI J. A., [Coord.]: *La masonería española. Represión y exilios*. Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, t. II, pp. 1545-1563.
- Morales Ruiz, J.J. (2001): *El discurso antimasonónico en la guerra civil española (1936-1939)*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Turismo, Gobierno de Aragón.
- Portilla, G. (2009): *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*. Granada, Ed. Comares.
- Sampedro Ramo, V. (2010): «La represión franquista de la masonería en el País Valenciano: los sumarios de los diputados masones en las legislaturas de la 2ª República» en Ferrer Benimeli J. A., [Coord.]: *La masonería española. Represión y exilios*. Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, v. II, pp. 1713-1735.
- (2012): «La repressió franquista de la maçoneria en el País Valencià: una aproximació als seus orígens» en Torres, R.C. y X. Navarro [eds.]: *Temps de por al País Valencià (1938-1975). Estudis sobre la repressió franquista*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I de Castelló, pp. 211-246.